

COMUNICADO 002-2013-CDN

1.- El Consejo Directivo Nacional en sus sesiones ordinarias del pasado 26 de enero y 09 de febrero del 2013 acordó, en uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 52 del Estatuto, proceder a la reforma de los articulados del Reglamento de la Asociación que a continuación se detallan:

**Artículo 148.- Las Ramas del Grupo Scout son las siguientes:**

<b>Edades de Miembros:</b>	<b>Mínima</b>	<b>Máxima</b>
<b>Rama Lobato:</b>		
<i>Manada de Lobatos, Lobeznas o mixta</i>	07	11
<b>Rama Scout:</b>		
<i>Tropa de Scouts Masculina, Femenina o mixta</i>	11	15
<b>Rama Caminante:</b>		
<i>Comunidad de Caminantes Masculina, Femenina o mixta</i>	15	18
<b>Rama Rover:</b>		
<i>Clan de Rovers Masculino, Femenino o mixto</i>	18	21

*Los Rovers al cumplir los 18 años pueden optar por continuar en su Clan o pasar a trabajar como instructores de las Ramas, con excepción de la Rama Rover, con un máximo de dos (02) instructores por Rama.*

**Número por Unidades:**

	<b>Mínima</b>	<b>Máxima</b>
<b>Rama Lobato</b>	12	24
<b>Rama Scout</b>	16	32
<b>Rama Caminante</b>	06	24
<b>Rama Rover</b>	06	24

*Cada Unidad deberá contar con 01 dirigente por cada seisena o patrulla completa. Nunca podrá haber menos de dos dirigentes por Unidad.*

*Por excepción, los Comisionados Scouts Locales podrán autorizar el funcionamiento de Manadas con 30 miembros y Tropas de 48 miembros.*

*Para la inscripción de Instructores se necesitará la aprobación del Comisionado Scout Local quien, en atención a las circunstancias y realidad existente lo autorizará, previa propuesta del Jefe de Grupo. Su número no podrá exceder de cinco (5) por Grupo. Los Instructores cuentan con la calidad de Miembros Colaboradores de la Asociación, se inscriben en el padrón correspondiente y pueden iniciar su proceso de formación como dirigentes.*

**Motivo de la Reforma:** En el articulado anterior se indicaba como edades de los miembros de la Rama Scout el rango de 10 a 15 años abarcando parte de la edad de la Rama Lobatos. La Comisión de Reglamento consideró por ello proponer el texto adecuado que se aprueba.

**Artículo 152.- La máxima instancia en un Grupo es la Asamblea de Grupo Scout que evalúa y aprueba los lineamientos generales del Grupo, aprueba las cuentas, balances y el presupuesto anual, elige al Comité de Grupo (Padres de Familia) a propuesta del Consejo de Grupo Scout, ratifica y elige al Jefe de Grupo Scout, así como al Sub-Jefe (si lo hubiera) y demás dirigentes de las Ramas. Se reúne por lo menos una vez al año, entre el 02 de Enero y el 25 de Mayo, convocada por el Jefe de Grupo Scout**

**Motivo de la Reforma:** En el articulado anterior se indicaba en la parte final del articulado que la Asamblea de Grupo se reunía por lo menos una vez al año entre el 31 de marzo y el 25 de mayo. La Comisión de Reglamento consideró por ello proponer la ampliación del plazo para que los Grupos Scouts puedan hacer esta Asamblea teniendo en consideración los usos y costumbres actuales en lo que a inicio de actividades se refiere.



**Artículo 167.- Para ser Dirigente de Unidad se requiere:**

- a. **Edad Mínima de 21 años, con excepción de los dirigentes de la Rama Caminante, que deberán tener un mínimo de 23 años y la Rama Rover, que deberán tener un mínimo de 25 años.**
- b. **Comprometerse, los Jefes de Unidad, a tomar el Curso elemental para su Rama y los módulos obligatorios en su formación; y los Sub-Jefes el Curso elemental para su Rama, en el término de un (01) año.**
- c. **Tener una buena imagen moral y cívica reconocida y acreditada.**
- d. **Aplicar el Método Scout.**

**Motivo de la Reforma:** En el articulado anterior no se indicaba en el literal "a" la edad mínima para los Dirigentes de la Rama Caminante la cual luego del análisis del área técnica no podía ser la misma que la edad requerida para los Dirigentes de la Rama Lobato y Scout. La Comisión de Reglamento consideró por ello precisar la edad correspondiente.

**Artículo 170.- Los Instructores son aquellos jóvenes mayores de 18 años y menores de 21 años que cumplen una función auxiliar, colaborando con los dirigentes de Unidad en el desarrollo del Programa Scout en las Ramas.**

**Para ser Instructor se requiere:**

- a. **Pertenecer al Movimiento Scout**
- b. **Tener disposición y cualidades de enseñanza y liderazgo.**
- c. **Poseer el entrenamiento y capacitación, así como la experiencia suficiente para el desempeño de la función.**
- d. **Ser del mismo sexo que los miembros de su Unidad, en caso de unidades de un solo sexo.**

**Motivo de la Reforma:** En el Texto del articulado anterior se incluía el requisito "d" que indicaba que para ser Instructor se requería "ser mayor de 15 años". Este requisito no se ajustaba a lo indicado en la parte introductoria del articulado que indica claramente que los Instructores son jóvenes mayores de 18 años y menores de 21 años.

2.- Las presentes modificaciones han sido realizadas en mérito al apoyo y propuestas recibidas por la Comisión de Reglamento presidida por el Señor Consejero Nacional Felipe Eduardo Llerena Vasquez.

3.- Encárguese del cumplimiento del presente acuerdo al Jefe Scout Nacional en su calidad de Director del Voluntariado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Miraflores, 09 de Febrero del 2013.

  
**Claudio Iparraguirre Camader**  
**Presidente**  
**Consejo Directivo Nacional**  
**Asociación de Scouts del Perú**

